

UNIDAD IX

ORATORIA FORENSE Y ARGUMENTACIÓN ESCRITA EN PROCESOS DISCIPLINARIOS



9.1 Oratoria forense y argumentación escrita en procesos disciplinarios

La función de supervisión, investigación administrativa y participación en procedimientos disciplinarios coloca al personal de la Supervisión General de Tribunales en un espacio particularmente sensible: debe producir informes escritos técnicamente sólidos y, al mismo tiempo, sostenerlos en audiencias orales ante las Juntas de Disciplina Judicial, la Junta de Disciplina Judicial de Apelación y la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial. En este contexto, la oratoria forense y la argumentación escrita no son habilidades accesorias, sino condiciones de posibilidad de una disciplina compatible con la independencia judicial, el debido proceso y la confianza ciudadana. Este tema se orienta, precisamente, a dotar a las y los participantes de herramientas conceptuales y prácticas para hablar y escribir en clave forense, con apego estricto al marco normativo guatemalteco y a los estándares interamericanos en materia de motivación de decisiones y transparencia.

9.2 Aspectos generales: antecedentes, concepto, objetivos, importancia y diferencia entre oratoria clásica y forense

Los antecedentes de la oratoria se remontan a la retórica clásica griega y romana. Aristóteles distingue entre oratoria deliberativa, epidíctica y judicial; esta última —la destinada a convencer sobre hechos pasados y su calificación normativa— es el antecedente directo de la oratoria forense contemporánea. Cicerón y Quintiliano, por su

parte, sistematizaron la estructura del discurso (inventio, dispositio, elocutio, memoria y actio) y subrayaron que el objetivo del buen orador no es solo agradar, sino convencer a un auditorio mediante razones comprensibles y persuasivas.

En el ámbito jurídico actual, puede definirse la oratoria forense como el arte de exponer oralmente, de manera clara, estructurada y persuasiva, los hechos, la prueba y las razones jurídicas pertinentes para sustentar una pretensión o una decisión en el marco de un procedimiento judicial o disciplinario. A diferencia de la retórica clásica orientada muchas veces a la brillantez estilística o al efecto estético, la oratoria forense está sometida a límites normativos muy estrictos: el principio de legalidad, el deber de veracidad, la lealtad procesal, la prohibición de discriminación y la exigencia de respeto a la dignidad de las personas involucradas. En sede disciplinaria guatemalteca, estos límites se concretan, entre otros, en la Constitución Política de la República (debido proceso, publicidad, independencia judicial), en la Ley del Organismo Judicial (deber de motivación y de recta administración de justicia), en la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento (principios de independencia, imparcialidad, transparencia, mérito y ética) y en las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, que exigen prudencia, respeto y prohibición de influencias indebidas.



Los objetivos de la oratoria forense en procesos disciplinarios pueden sintetizarse en tres grandes funciones. Primero, una función epistémica: facilitar que el órgano decisor comprenda de manera ordenada los hechos jurídicamente relevantes, evalúe la prueba y contraste hipótesis, algo particularmente delicado en investigaciones en las que la SGT actúa a la vez como órgano investigador y parte ante las Juntas o la URD. Por otra parte, una función de garantía: la exposición oral clara y estructurada permite a la persona sometida a investigación conocer en qué se basan los cargos, responderlos y ejercer efectivamente su defensa, lo que se inserta en las exigencias de debido proceso tanto constitucionales como convencionales. Finalmente, una función de legitimación: audiencias bien conducidas y razones bien expresadas refuerzan la percepción de imparcialidad y objetividad, lo cual es especialmente relevante en un contexto en el que la Comisión Interamericana y la Relatoría Especial de Naciones Unidas han advertido sobre riesgos de concentración de poder disciplinario y eventuales presiones sobre operadores de justicia en Guatemala.

La diferencia entre oratoria clásica y oratoria forense puede formularse, entonces, en cuatro claves: i) mientras

la retórica clásica podía orientarse a cualquier objeto (político, ceremonial, filosófico), la oratoria forense tiene como objeto central la aplicación del derecho a un caso concreto, con consecuencias jurídicas y disciplinarias inmediatas; ii) la oratoria forense está sometida a un robusto entramado de garantías procesales que limitan la manipulación discursiva y exigen lealtad hacia el procedimiento; iii) la eficacia del discurso forense no se mide solo por el impacto en el auditorio, sino por su controlabilidad ex post a través de registros, transcripciones y resoluciones motivadas; y iv) en el ámbito disciplinario judicial, la oratoria forense está intrínsecamente vinculada a la preservación de la independencia judicial y a la prevención de usos arbitrarios o represivos del aparato disciplinario.

9.3 El orador: cualidades, estructura del discurso, técnicas y ética del orador

En el contexto del Organismo Judicial guatemalteco, el “orador forense” no es únicamente el juez o magistrado; también lo son las y los supervisores, investigadores y asesores jurídicos de la SGT que comparecen como parte en los procedimientos disciplinarios, así como las y los funcionarios de la Unidad de Régimen Disciplinario cuando sustentan casos relativos a auxiliares judiciales. Sus cualidades personales y profesionales impactan directamente en la calidad del debate y en la percepción de imparcialidad del sistema.

Entre las cualidades mínimas del orador forense destacan la solvencia técnica, la claridad expositiva, la capacidad de escucha activa, la autocontención emocional y la integridad ética. La solvencia técnica implica conocer el marco normativo aplicable (Constitución, Ley del Organismo Judicial, Ley de la Carrera Judicial, Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, reglamento General de esta, Normas de Comportamiento Ético, Manual de Procedimientos de la SGT, Pacto Colectivo, etc.) y dominar los conceptos básicos de régimen disciplinario (faltas leves, graves y gravísimas; sanciones; prescripción; garantías procedimentales). La claridad expositiva supone ordenar el discurso de modo que el órgano decisor pueda seguirlo sin esfuerzo: separar nítidamente hechos de valoraciones, prueba de argumentación, y solicitudes de consideraciones accesorias. La escucha activa es esencial para responder con pertinencia a las alegaciones de la defensa, a las preguntas del órgano disciplinario y a las observaciones de otros intervinientes. La autocontención emocional y el tono respetuoso son indispensables cuando el caso se relaciona con situaciones de conflicto interno, presiones mediáticas o tensiones institucionales.

La estructura del discurso forense puede adaptarse al esquema clásico, pero simplificado y orientado a la práctica disciplinaria. En términos generales, se recomienda un orden que incluya: i) una breve introducción en la que se identifique el caso, el objeto de la audiencia y la posición procesal de quien habla; ii) una narración de los hechos disciplinariamente relevantes, cronológica y depurada de juicios de valor; iii) la exposición sintética de la prueba disponible, destacando su licitud, pertinencia y convergencia, con referencias puntuales a los anexos y elementos materiales; iv) el análisis jurídico, en el que se vinculan los hechos con las normas aplicables (Ley de la Carrera Judicial, Ley del Servicio Civil del OJ, Normas de Comportamiento Ético, etc.), explicitando el estándar de prueba y las razones por las cuales se configura —o no— una falta y su gradación; y v) las conclusiones y solicitudes concretas (por ejemplo, que se imponga una determinada sanción, que se archive la investigación o que se ordenen medidas correctivas no sancionatorias). Esta estructura debe replicarse, con las adaptaciones del caso, tanto en intervenciones iniciales como en alegatos finales.

Las técnicas de oratoria forense incluyen recursos de voz, lenguaje corporal y manejo del tiempo, pero sobre todo técnicas de organización cognitiva del mensaje. La modulación de la voz (evitar hablar demasiado rápido, articular correctamente, hacer pausas estratégicas) y el contacto visual razonable con el órgano decisor y los demás intervinientes ayudan a mantener la atención. El uso de marcadores discursivos (“en primer lugar”, “el segundo

punto se refiere a...”, “en cuanto a la prueba documental...”, “en conclusión...””) permite guiar al auditorio a través de la argumentación. La anticipación de objeciones —es decir, abordar en el discurso aquellos puntos que razonablemente serán cuestionados por la defensa— fortalece la credibilidad del orador y muestra que no elude las zonas difíciles del caso. Finalmente, el manejo eficiente del tiempo (respetar el plazo otorgado, priorizar los argumentos más robustos y evitar digresiones) muestra respeto por el órgano disciplinario y por las partes.

En materia de ética del orador, resulta fundamental recordar que las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial exigen independencia, integridad, honorabilidad, credibilidad, responsabilidad, transparencia, prudencia y respeto en la actuación, así como la proscripción de influencias indebidas, conflictos de interés y dádivas. Ello implica que la oratoria forense disciplinaria no puede convertirse en un ejercicio de presión política o mediática, ni en un espacio para descalificaciones personales, estigmatización de la persona investigada o referencias discriminatorias. El orador debe abstenerse de exagerar o distorsionar la prueba, de sugerir hechos no acreditados, de atribuir intenciones sin sustento o de explotar prejuicios. La retórica admisible es la que se ancla en la evidencia y en los estándares normativos; la retórica manipuladora, aunque pueda ser eficaz a corto plazo, socava la independencia judicial y expone al sistema disciplinario a cuestionamientos internos e internacionales.

En los últimos decenios, los procesos penales en América Latina han transitado de modelos predominantemente escritos a sistemas

acusatorios con juicios orales y públicos. Guatemala no ha sido ajena a esta tendencia: el Código Procesal Penal dispone la centralidad del debate oral y público ante tribunales de sentencia, con principios de contradicción, concentración e inmediación. Esta experiencia en materia penal es un laboratorio privilegiado para comprender la lógica de la oratoria forense y su potencial traslación a los procedimientos disciplinarios.



La oralidad, entendida como la realización de actos procesales relevantes —en especial la práctica de la prueba y los alegatos— en audiencias presenciales y registradas, cumple varias funciones jurídicas: permite que el órgano juzgador tenga contacto directo con la prueba personal (testimonios, peritajes), facilita el ejercicio del derecho de contradicción, hace visible el razonamiento que conduce a la decisión y refuerza la publicidad y transparencia del proceso. En el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Interamericana ha reiterado que el derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial (artículo 8) incluye la posibilidad de participar en audiencias orales, de conocer y rebatir la prueba y de recibir una decisión motivada dentro de un plazo razonable.

Aunque los procedimientos disciplinarios no son procesos penales en sentido estricto, comparten con ellos elementos estructurales: se determina si una conducta atribuida a una persona funcionaria judicial constituye una infracción tipificada, se valoran pruebas, se pondera la gravedad de los hechos y se imponen, eventualmente, sanciones que pueden afectar de manera muy intensa derechos como la estabilidad en el cargo y el desarrollo profesional. Por ello, las exigencias de oralidad, contradicción y motivación, aun cuando se formulen de manera específica en la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y la Ley de Servicio Civil del OJ, deben interpretarse sistemáticamente a la luz de los estándares penales y convencionales sobre debido proceso.

El rol del juez penal en el juicio oral —dirigir el debate, resolver incidentes, garantizar la igualdad de armas, preservar la dignidad de las personas, asegurar la concentración y la pertinencia del debate— ofrece un modelo para los miembros de las Juntas de Disciplina y de la URD. La conducción de la audiencia disciplinaria exige un “rol comunicador” activo: abrir la sesión explicando su objeto y reglas, verificar la presencia de las partes y sus representantes, informar los derechos de la persona investigada, ordenar el desarrollo de la prueba, permitir los interrogatorios de forma razonable y, al final, anunciar o explicar la decisión con un mínimo de motivación oral, que luego se concretará por escrito. De este modo, la oratoria forense no se limita a las partes, sino que también se proyecta en la función de conducción neutral del órgano disciplinario.

La oratoria forense disciplinaria no consiste solo en “hablar bien”; exige argumentar jurídicamente de forma estructurada. La teoría contemporánea de la argumentación jurídica —representada, entre otros, por Chaïm Perelman y Lucie Olbrechts-Tyteca, Robert Alexy, Neil McCormick y Manuel Atienza— ha subrayado que las decisiones jurídicas deben poder justificarse mediante razones que sean aceptables para una comunidad racional de intérpretes y controlables por instancias de revisión. En este sentido, la argumentación es el puente entre el material fáctico-probatorio y la decisión disciplinaria.



En procesos disciplinarios, la argumentación jurídico-disciplinaria debe responder de manera ordenada a preguntas básicas: i) qué hechos se tienen por probados, ii) qué medios de prueba sustentan esos hechos y por qué se les otorga credibilidad, iii) qué normas —constitucionales, legales y reglamentarias— resultan aplicables, iv) cómo se subsumen los hechos probados en los supuestos normativos (por ejemplo, en las faltas de la Ley de la Carrera Judicial o de la Ley de Servicio Civil del OJ), v) cuál es la gravedad de la infracción y qué criterios justifican la sanción propuesta, y vi) por qué se descartan otras hipótesis o defensas planteadas. Esta estructura argumentativa debe estar presente tanto en los informes de investigación de la SGT como en las resoluciones finales de las Juntas y de la URD.

El deber de motivación de las decisiones constituye una garantía central del debido proceso. La Corte Interamericana ha sostenido que las resoluciones de autoridades judiciales y administrativas que afecten derechos deben contener una exposición clara de los fundamentos de hecho y de derecho que permitan comprender cómo se llegó a la decisión, controlar su razonabilidad y eventualmente impugnarla. Esto se proyecta de manera particularmente intensa en el ámbito disciplinario de jueces y magistrados, donde la ausencia de motivación, la motivación aparente o la motivación estereotipada pueden ser indicios de desviación de poder o de represalias por el contenido de decisiones jurisdiccionales.

La motivación oral, por su parte, es una extensión natural de la motivación escrita. Aunque la decisión disciplinaria deba constar en resolución formal, la explicación oral en audiencia cumple varias funciones: informa de modo inmediato a las partes sobre las razones esenciales de la decisión, contribuye a la percepción de transparencia y permite que la persona afectada comprenda el fundamento antes incluso de recibir el texto completo. Una motivación oral bien estructurada no exige reproducir de manera literal la resolución escrita, pero sí exponer, en un lenguaje accesible, i) cuáles hechos se tuvieron por probados, ii) qué normas se aplicaron y iii) qué criterios condujeron a la sanción o al archivo. De este modo, la oratoria forense y la argumentación jurídica se integran: la primera aporta recursos expresivos y de ordenación del discurso; la segunda, el contenido racional que se comunica.

9.4 Estrategias para conducir audiencias: rol comunicador del juez, estructura del discurso judicial, dirección del debate y técnicas con enfoque práctico

La experiencia comparada muestra que la conducción de audiencias es una competencia específica, que exige habilidades comunicativas distintas de las puramente técnico-jurídicas. Organismos como la CEPEJ del Consejo de Europa, la CEJA en América Latina y diversos poderes judiciales han elaborado guías sobre dirección de audiencias y comunicación judicial, subrayando que un juez que comunica con claridad contribuye al respeto de la autoridad judicial y al cumplimiento voluntario de las decisiones.

En los procesos disciplinarios del Organismo Judicial, el “rol comunicador” del órgano disciplinario se manifiesta desde la convocatoria hasta la clausura de la audiencia. Una estrategia recomendable consiste en iniciar la sesión con un breve discurso de apertura en el que se señale: la identificación del expediente y de las personas intervinientes; el objeto preciso de la audiencia (por ejemplo, audiencia de descargos, de práctica de prueba o de lectura de resolución); las reglas básicas de comportamiento (respeto, uso de la palabra previa autorización, prohibición de interrupciones) y el orden previsto de intervenciones (exposición de la SGT, intervención de la defensa, réplica puntual si procede, preguntas del órgano disciplinario). Esta explicación inicial, realizada en lenguaje claro, reduce incertidumbre y contribuye a un clima de respeto.

Durante el debate, la dirección de la audiencia exige intervenciones orales cuidadosas. El órgano disciplinario debe formular preguntas abiertas y neutrales que orienten la obtención de información relevante, evitar interrogatorios capciosos o intimidantes, reconducir a las partes cuando se desvían de los puntos controvertidos y resumir periódicamente lo dicho (“hasta ahora hemos escuchado que...”), de modo que todos tengan una comprensión compartida del estado del caso. Esta técnica de recapitulación oral, conocida en algunos manuales como “parafraseo judicial”, permite corregir malentendidos en tiempo real y fortalece la percepción de imparcialidad.

El discurso judicial en audiencia debe ser coherente con las exigencias de independencia e imparcialidad. Comentarios que sugieran una decisión anticipada, juicios morales innecesarios sobre la persona investigada, bromas o expresiones despectivas pueden comprometer la apariencia de independencia, vulnerar las Normas de Comportamiento Ético y, potencialmente, generar responsabilidad internacional del Estado si se traducen en decisiones arbitrarias. Por ello, es preferible que el órgano disciplinario exprese dudas o críticas en términos de pertinencia, suficiencia o claridad de la prueba y de la argumentación, en lugar de en términos de ataque personal.

En términos prácticos, el módulo de capacitación puede trabajar, mediante simulaciones, ejercicios concretos como la apertura de una audiencia disciplinaria, la conducción de interrogatorios con respeto del derecho de defensa, el manejo de incidentes (recusaciones, solicitudes de suspensión, alegaciones de violación de garantías), la administración del tiempo y la explicación oral de decisiones intermedias (por ejemplo, admisión o rechazo de prueba, reprogramación de diligencias). Estos ejercicios deben inspirarse tanto en el Manual de Procedimientos de la SGT como en las obligaciones establecidas en la Ley de Carrera Judicial y la Ley de Servicio Civil, y deben incorporar un enfoque de igualdad y no discriminación.

9.5 Redacción de informes de investigación

La oratoria forense en procesos disciplinarios se sostiene, en buena medida, sobre la calidad de los informes de investigación que elabora la SGT y que sirven de insumo para las Juntas de Disciplina y la URD. El Manual de Procedimientos de la Supervisión General de Tribunales describe un ciclo de trabajo que culmina en la “Elaboración de informe” con conclusiones y recomendaciones, luego de la recepción de documentos, visitas, inspecciones, entrevistas y revisión de expedientes. Esta fase es crucial para garantizar que el órgano disciplinario cuente con una base fáctica y probatoria clara.

Un informe de investigación disciplinaria bien estructurado suele incluir, al menos, los siguientes componentes, que el módulo se encargará de desarrollar y ejemplificar: en primer lugar, una sección introductoria con la identificación del expediente, la autoridad solicitante (por ejemplo, Consejo de la Carrera

Judicial, Corte Suprema, Juntas de Disciplina, URD), el origen de la actuación (queja ciudadana, denuncia institucional, actuación de oficio, visita preventiva) y el objeto de la investigación.



En segundo lugar, un apartado metodológico en el que se indique brevemente qué actividades fueron realizadas (visitas, inspecciones, entrevistas, análisis documental), en qué fechas, con qué límites y bajo qué criterios de selección de muestras o expedientes.

En tercer lugar, la narración de los hechos disciplinariamente relevantes, organizada preferentemente de forma cronológica y diferenciando entre hechos debidamente acreditados, hechos alegados pero no suficientemente probados y hechos descartados. Es importante que esta narración se apoye en remisiones precisas a los anexos de prueba (actas de visita, declaraciones, documentos, registros de sistemas, etc.), de modo que el lector pueda verificar la correspondencia entre texto y evidencia.

En cuarto lugar, el análisis probatorio, en el que se pondera la consistencia, pertinencia y convergencia de los distintos medios de prueba, se identifican contradicciones o vacíos y se explican las razones por

las que se otorga mayor o menor valor a determinadas fuentes (por ejemplo, documentos oficiales frente a rumores, declaraciones directas frente a testimonios de oídas). Este análisis debe reflejar el estándar y la metodología de valoración (sana crítica, análisis integral, exclusión de prueba ilícita).

En quinto lugar, la calificación jurídica preliminar, donde se examina si los hechos probados encajan en alguna de las faltas previstas en la Ley de la Carrera Judicial, la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial o las Normas de Comportamiento Ético, teniendo en cuenta la graduación de gravedad, la existencia de atenuantes o agravantes y las eventuales exclusiones de responsabilidad. Dado que la SGT actúa como órgano auxiliar, esta calificación debe formularse como propuesta, reconociendo que la decisión final corresponde a las Juntas o a la URD.

Finalmente, el informe debe concluir con recomendaciones concretas, que pueden ir desde la propuesta de archivo hasta la sugerencia de sanciones o medidas correctivas, pasando por recomendaciones de carácter institucional (por ejemplo, ajustes en gestión de despacho, capacitación, mejoras en sistemas de registro, intervención de la Escuela de Estudios Judiciales o de la Unidad de Evaluación del Desempeño).

Es esencial que el informe mantenga un tono objetivo, evite adjetivaciones innecesarias y distinga claramente entre hechos y valoraciones. El lenguaje debe ser lo suficientemente técnico para ser preciso, pero lo bastante claro para ser comprensible por quienes no participaron en la investigación.



Los estándares de motivación y lenguaje claro en resoluciones e informes administrativos han cobrado relevancia creciente en los últimos años, tanto en el ámbito internacional como en las reformas internas de los poderes judiciales. La Corte Interamericana ha insistido en que la motivación de las decisiones es un componente esencial del derecho a las garantías judiciales y que su ausencia o deficiencia puede constituir una violación autónoma de la Convención Americana. Paralelamente, el movimiento de “lenguaje claro” en la justicia ha promovido la adopción de guías y lineamientos para que las resoluciones sean comprensibles para las personas destinatarias, evitando tecnicismos innecesarios, frases excesivamente largas y estructuras confusas.

En Guatemala, estas exigencias se conectan con varios pilares normativos. La Constitución garantiza el debido proceso y la publicidad de las actuaciones y datos administrativos, lo que incluye el derecho de las personas a comprender las decisiones que les afectan. La Ley de Acceso a la Información Pública consagra el principio de máxima publicidad y ordena la difusión de información de manera accesible, lo que se traduce en un deber de redactar

comunicaciones oficiales en un lenguaje que las y los ciudadanos puedan entender. La Ley del Organismo Judicial, la Ley de la Carrera Judicial y la Ley de Servicio Civil del OJ requieren que las resoluciones que afectan derechos funcionen con motivación suficiente, especialmente en materia disciplinaria.

Aplicado a resoluciones disciplinarias y a informes de la SGT, esto significa que la motivación no puede reducirse a una mera transcripción de normas ni a fórmulas estereotipadas (“se estima que la conducta resulta incompatible con los altos valores del servicio judicial”). Debe explicitar el razonamiento que conecta los hechos probados con las normas aplicadas y con la sanción o medida adoptada. Por otra parte, implica que la motivación debe abordar las principales alegaciones de la defensa: omitir sin explicación argumentos relevantes puede ser tan grave como no motivar. Por último, significa que la motivación debe ser proporcional: decisiones que imponen sanciones especialmente gravosas, como la destitución, exigen una motivación reforzada, clara y detallada, precisamente porque producen un impacto intenso sobre la carrera judicial o administrativa y porque, en el contexto guatemalteco, la CIDH y la Relatoría Especial de Naciones Unidas han señalado riesgos de uso disciplinario para influir o presionar a operadores de justicia.

En cuanto al lenguaje claro, su aplicación no implica renunciar a la precisión jurídica, sino traducirla a estructuras comprensibles. Algunas pautas básicas que el módulo puede incorporar son: utilizar frases relativamente cortas, evitar incisos innecesarios y párrafos de media página; preferir la voz activa (“la Junta considera...” en lugar de “se considera...”)

para hacer visible quién decide; explicar los conceptos técnicos la primera vez que se usan (por ejemplo, qué significa que una falta sea “gravísima” en el régimen disciplinario); evitar latinismos y abreviaturas crípticas; y estructurar la resolución con subtítulos que guíen al lector (antecedentes, hechos probados, fundamentos de derecho, análisis de proporcionalidad, decisión). La experiencia reciente de críticas públicas a resoluciones judiciales redactadas de forma confusa o plagada de errores gramaticales muestra que la calidad del lenguaje es percibida socialmente como un indicador de calidad institucional.



Finalmente, la dimensión instrumental de la oratoria forense y de la argumentación escrita se beneficia de la estandarización inteligente de formatos. El Manual de Procedimientos de la SGT ya contiene una lógica de flujos (recepción de documentos, visitas preventivas, investigaciones, elaboración de informes, participación en audiencias e impugnación de fallos) que puede traducirse en plantillas normalizadas y listas de verificación para distintos tipos de actuaciones. El objetivo no es burocratizar el trabajo, sino garantizar que ningún elemento esencial se omita y que la documentación esté organizada de manera que facilite tanto la deliberación interna como el eventual control externo (judicial o internacional).

En materia de informes de investigación, las plantillas normalizadas pueden incluir campos obligatorios para la identificación de las personas involucradas (jueces, magistrados, auxiliares, quejosos), la descripción resumida del objeto de la investigación, la referencia al Programa Metodológico aplicado (hipótesis investigativas, tareas ejecutadas, fuentes consultadas), la síntesis de hechos probados y no probados, los hallazgos clave, la calificación preliminar y las recomendaciones. En cada sección, puede incorporarse una lista de verificación que recuerde al investigador preguntas críticas: ¿se han identificado y descrito de manera diferenciada los hechos de cargo y de descargo?, ¿se ha consignado la cadena de custodia de la evidencia relevante?, ¿se han incorporado referencias al Pacto Colectivo cuando el caso involucra derechos laborales específicos?, ¿se ha verificado que la propuesta de sanción respeta los plazos de prescripción y las garantías de estabilidad?

En cuanto a los anexos probatorios, la anexación ordenada de evidencias es clave para sostener tanto el discurso escrito como la oratoria en audiencia. Es recomendable que los expedientes disciplinarios y los informes de la SGT incluyan un índice de anexos, con numeración consecutiva, descripción breve de cada elemento (por ejemplo, “Anexo 3: Acta de visita preventiva al Juzgado X, de fecha...”, “Anexo 7: Capturas de pantalla certificadas del sistema de gestión de causas”, “Anexo 12: Declaración del quejoso Y, de fecha...”), tipo de soporte (papel, digital, audio, video) y referencia cruzada con los apartados del informe en los que se citan. De este modo, cuando el orador

forense invoque un elemento probatorio en audiencia, podrá remitir con precisión al número de anexo, facilitando que las y los miembros de la Junta o de la URD lo localicen al momento de deliberar.

Las listas de verificación también pueden servir para asegurar el cumplimiento de obligaciones de reserva, protección de datos y transparencia. Antes de remitir un expediente a otra instancia o de permitir acceso a terceros, el personal de la SGT debería poder responder, mediante un checklist, si se han testado los datos sensibles que no resultan necesarios, si se ha advertido la eventual presencia de información sujeta a reserva legal conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública, si se han resguardado adecuadamente factores de riesgo para la integridad de testigos o víctimas, y si se han adoptado las medidas de seguridad física y digital previstas en la normativa interna.



Desde la perspectiva de mejora continua, el uso de plantillas y listas de verificación debe combinarse con mecanismos de revisión periódica e incorporación de lecciones aprendidas. Las decisiones de las Juntas de Disciplina, de la Junta de Apelación y de la URD que devuelvan expedientes por deficiencias formales o probatorias —por ejemplo, motivación insuficiente, fallas en la cadena de custodia, omisión de oír a la persona investigada— deben alimentar la

actualización de los formatos, de modo que esos errores no se reproduzcan. Además, los estándares interamericanos y las observaciones de órganos como la CIDH y la Relatoría Especial sobre independencia judicial pueden ofrecer insumos para incorporar en las plantillas campos específicos relativos a independencia, imparcialidad y protección frente a traslados o sanciones arbitrarias.

En síntesis, la oratoria forense y la argumentación escrita en procesos disciplinarios constituyen un eje transversal del módulo de capacitación. No se trata de añadir “un curso de expresión” desconectado de la práctica, sino de articular los contenidos normativos y metodológicos trabajados en los temas anteriores —planeación de la investigación, régimen probatorio, tipificación del ilícito disciplinario, ética judicial, uso responsable de la información y de la IA— con habilidades comunicativas concretas: saber estructurar un informe, poder explicarlo de manera clara y persuasiva en audiencia, y contribuir, con ello, a decisiones disciplinarias motivadas, comprensibles y respetuosas de la independencia judicial y de los derechos de todas las personas involucradas.